



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/03/03
Publicación	2021/10/13
Vigencia	2021/10/14
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Tetecala, Morelos
Periódico Oficial	5996 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo una toponimia con la leyenda: H. Ayuntamiento de Tetecala 2019-2021. Al margen superior derecho un logotipo que dice Tetecala.- Un Gobierno Sensible y Humano.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2019-2021.

LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TETECALA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN III, 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, dispone que: "...Los Estados establecerán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre...", el cual esta investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio propio, en relación a lo señalado en la fracción II del artículo anteriormente citado; así mismo, dicha fracción, en el párrafo segundo establece que "...Los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que para tal efecto expidan las legislaturas de los estados, los reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia...".

Ha sido preocupación constante del ayuntamiento de Tetecala, desde el año 2016, la adecuación de la normatividad municipal a la modernidad y la realidad imperantes, bajo la premisa fundamental de que la sociedad debe contar con la certeza de que las acciones ciudadanas y las acciones de gobierno se encuentran delimitadas y acotadas por las leyes, reglamentos y decretos, como se desprende del principio jurídico, sociológico y político del Contrato Social que Juan Jacobo Rousseau expuso en su obra.



Esta preocupación se ve reflejada en el trabajo normativo desarrollado en los últimos cuatro años, siendo un tema importante para ello el impulso no solamente a un desarrollo rural que detone la economía de nuestro municipio, sino que dicho desarrollo sea sustentable, para no agotar los recursos naturales, la biodiversidad y los ecosistemas.

Como lo ha citado el Congreso del Estado de Morelos en atento exhorto a los municipios de nuestra entidad federativa, el Desarrollo Rural Sustentable se define como: “El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las acciones económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio”.

Así las cosas, en cumplimiento a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos y a la Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable, esta soberanía emite la normatividad que será regulatoria de la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Tetecala Morelos, mediante el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TETECALA MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Tetecala Morelos, de conformidad con lo establecido por los artículos 17, 36 y 37 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, en relación con los artículos 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, es un órgano colegiado de consulta y de participación social, de carácter incluyente, plural y



democrático, cuyo objeto es coadyuvar a dar cumplimiento a las disposiciones federales, estatales y municipales en la materia, en observancia a los lineamientos que las mismas establecen.

Artículo 3.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, es una instancia de participación del gobierno municipal, los productores y demás agentes de la sociedad rural del municipio, el cual coadyuvará en la planeación para el desarrollo agropecuario y propondrá la distribución de los recursos financieros al ayuntamiento que la federación, el gobierno del estado y el municipio destinen para el apoyo de las inversiones productivas y para el Desarrollo Rural Sustentable.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DEL CONSEJO

Artículo 4.- El Consejo, se apoya en los siguientes principios:

I.- Equidad: conceder las mismas oportunidades a los productores rurales de las comunidades elegibles como posibles beneficiarios de los programas que promueva;

Particular preferencia tendrán los grupos en plenitud de edad, mujeres, jóvenes, la población indígena y las personas con capacidades diferentes;

II.- Participación: se fomenta la participación activa de los integrantes, con respecto a las características sociales, culturales, de usos y costumbres, así como las propuestas planteadas por la Comunidad Rural;

III.- Democracia: los acuerdos del consejo se toman previa deliberación, análisis y voto aprobatorio de la mayoría de sus integrantes presentes, haciendo constar en actas las opiniones divergentes;

IV.- Receptividad: se toma en consideración todos los planteamientos presentados, tanto por la mayoría como por algún miembro integrante de éste, siempre que contribuyan al avance del Desarrollo Rural Sustentable de las localidades del municipio;

V.- Pluralidad: se tendrá cuidado de que las participaciones y las decisiones relativas a la asignación de los apoyos no tengan distingos políticos, religiosos, raciales o de género;



- VI.- Integridad: impulsará preferentemente acciones y proyectos articulados entre sí que contemplen el proceso productivo de la sociedad rural;
- VII.- Corresponsabilidad: cada integrante del Consejo, se responsabiliza de todas las decisiones que se tomen en cada reunión;
- VIII.- Honestidad y Transparencia: se promoverán estos principios en el manejo de los recursos y acciones derivadas de los acuerdos del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable evitando actos de corrupción;
- IX.- Oportunidad: llevará a cabo de manera oportuna la toma de decisiones, de acuerdo a las necesidades y planteamientos de sus integrantes, y
- X.- Eficiencia y eficacia en las funciones del consejo: eficiencia en la planeación para que los apoyos que lleguen en tiempo y forma a los destinatarios.

CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO

Artículo 5.- El consejo estará integrado por miembros permanentes, quienes tendrán derecho a voz y voto e invitados, quienes solo tendrán derecho a voz; pero sin voto.

Artículo 6.- Los consejeros deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a).- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- b).- Gozar de buena reputación, y
- c).- No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 7.- Serán miembros permanentes del consejo:

- a).- Autoridades municipales:
 - I.- El presidente municipal, quien lo presidirá;
 - II.- El titular en el Cabildo de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, quien fungirá como coordinador General, pudiendo ser un regidor o el síndico municipal, según sea el caso;



III.- El director de Desarrollo Económico municipal, quien será secretario técnico del consejo y presidente suplente, en ausencia del presidente del consejo, y

IV. El director de Desarrollo Agropecuario municipal, quien fungirá como secretario técnico, en ausencia o suplencia del director de Desarrollo Económico.

b).- Autoridades ejidales, comunales, y organizaciones productivas:

I.- Los presidentes de los comisariados ejidales del municipio de Tetecala;

II.- Los representantes de las organizaciones productivas de cada sistema producto agrícola y pecuario, arroz, pesca, maíz, sorgo, agricultura protegida, especie animal (ganadería y pesca), de cada sector de actividad primaria, artesanales y de aquellas actividades de carácter económico del sector rural, urbano y de traspatio representativos en el municipio de Tetecala, debidamente acreditados ante el municipio.

c).- Invitados:

Serán miembros invitados al consejo de manera enunciativa y no limitativa previo acuerdo del consejo:

I.- Un diputado local en representación del Congreso del Estado de Morelos;

II.- Los representantes y funcionarios federales y estatales, siendo estas SAGARPA (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación), como asesor técnico federal. El representante de SEDAGRO (Secretaría de Desarrollo Agropecuario) como asesor técnico estatal; todos ellos asistirán a los consejos en donde podrán participar con los programas y las recomendaciones técnicas explicando los cambios de las normas en las mismas;

III.- Las centrales campesinas que tengan presencia y estructura nacional, estatal y municipal;

IV.- Los representantes de instituciones de educación e investigación y asociaciones de profesionistas del sector, como la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias y la Fundación Programa de Apoyos Directos y Productivos al Campo, Morelos y todas las dependencias federales y estatales ligadas al sector rural;

V.- Los Representantes de organismos no gubernamentales que inciden en el Desarrollo Rural del municipio;



- VI.- Los representantes de las instituciones de crédito y banca de desarrollo relacionadas con el desarrollo rural, como son los fideicomisos instituidos en relación con la agricultura y la Dirección de Financiamiento Rural de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VII.- Un representante de la Contraloría Municipal, y
- VIII.- Cualquier otra persona física o moral, pública o privada, que a juicio del Consejo, amerite ser convocado.

Los miembros titulares integrantes del consejo podrán designar a un suplente.

La participación de todos los integrantes del consejo será de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna con motivo del desempeño de sus funciones en el seno del mismo.

Artículo 8.- Los consejeros representantes de las instituciones gubernamentales estatales y federales de la comisión intersecretarial deberán acreditarse por escrito con los documentos que emitan la dependencia que los designa.

La exclusión de consejeros se dará cuando se acumulen tres faltas injustificadas y por incumplimiento de sus funciones conforme lo establece el capítulo X de este reglamento.

Artículo 9.- El Consejo será renovado cada tres años:

- A) Los funcionarios municipales que tengan el carácter de consejeros permanentes, durarán en su cargo el mismo período constitucional del ayuntamiento en turno, y
- B) Las autoridades de los productores y representantes de las organizaciones, éstos podrán ser renovados hasta dos veces de forma consecutiva y en su caso ratificados por sus organizaciones de acuerdo a sus estatutos internos o la legislación aplicable.

El período de vigencia de los consejeros será de 3 años a partir de la fecha de ingreso al mismo. Podrá reelegirse un período igual para el caso de los representantes de sistema producto.



CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el consejo tendrá las funciones siguientes:

- I.- Participar y coadyuvar en las acciones que favorezcan la mezcla de recursos financieros de la banca de desarrollo con los programas federales, estatales y municipales que favorezcan los sectores productores agrícolas, artesanales y la comunidad rural. En coordinación con las áreas financieras y administrativas del municipio;
- II.- Participar en el asesoramiento, diseño y promoción para el desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores por sistema-producto, especie animal, figuras asociativas, cadena productiva o rama de producción;
- III.- Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y aprovechamiento sustentable, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas, campesinas y productores;
- IV.- Coadyuvar en la determinación de productos básicos y estratégicos; así como en la evaluación de las políticas públicas del sector; y en la propuesta de estímulos fiscales para las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión en el medio rural;
- V.- Participar en la definición y seguimiento de programas orientados al bienestar social en zonas marginadas de la población rural, en congruencia con los programas especiales concurrentes, tanto federales, estatales o municipales;
- VI.- Establecer los mecanismos de retroalimentación con los Consejos de Desarrollo Sustentable, Nacional, Estatal, Regional y Distrital;
- VII.- Participar en la definición de mecanismos de coordinación para la captación, integración y difusión de la información que requieran el Sistema Nacional Estatal y Municipal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, así mismo, coadyuvar en el establecimiento de módulos de



información, promoviendo su vinculación con la Unidad Estatal de Información de su jurisdicción territorial;

VIII.- Proponer al ayuntamiento un programa municipal para el desarrollo rural sustentable, en el cual se definan las prioridades a seguir;

IX.- Impulsar la creación de programas de capacitación que tengan por objeto extender el conocimiento y la correcta interpretación de la legislación federal, estatal y municipal en la materia;

X.- Propiciar la adopción de nuevas tecnologías amigables con el medio ambiente y el desarrollo sustentable por parte de las comunidades;

XI.- Participar en el establecimiento de una tipología de productos y sujetos del ámbito rural, a través de la información y metodología disponible en las diferentes dependencias y entidades públicas y privadas;

XII.- Articular los planteamientos, proyectos y solicitudes de los productores del municipio y de sus organizaciones;

XIII.- Crear comisiones de carácter permanente o temporal, que resulten necesarias para la atención, seguimiento, evaluación, difusión y resolución de asuntos relacionados directamente con el Desarrollo Rural Sustentable del municipio;

XIV.- Coadyuvar en las acciones de control y vigilancia en el ejercicio de los recursos públicos aplicados al sector rural;

XV.- Proponer al ayuntamiento la distribución de los recursos públicos federales, estatales o municipales destinados al sector rural de acuerdo al presupuesto autorizado;

XVI.- Las demás que el consejo acuerde y considere necesarias para alcanzar los fines del Desarrollo Rural Sustentable, y

XVII.- Cada inicio de año, de acuerdo a la calendarización de manejo de recursos económicos, el consejo, podrá proponer al ayuntamiento comprometer los recursos económicos del FAEDE o del programa que en su caso lo sustituya o sea su equivalente, con la banca financiera privada, con el propósito de obtener los recursos económicos en tiempo y forma para la compra y distribución de insumos de manera oportuna.

CAPÍTULO V FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO



Artículo 11.- El presidente del consejo tendrá las siguientes funciones.

- I.- Representar y presidir el Consejo;
- II.- Coordinar y conducir de manera general, los asuntos y actividades del Consejo;
- III.- Convocar, directamente o a través del coordinador general, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV.- Someter al consejo para su aprobación el calendario anual de sesiones mensuales ordinarias, y
- V.- Representar, directamente o a través del suplente nombrado, al COMUDERS ante el Consejo Nacional, Distrital, Regional, Estatal y demás instancias públicas, privadas y sociales.

Artículo 12.- El coordinador general tendrá las siguientes funciones:

- I.- Llevar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del COMUDERS y realizar su seguimiento;
- II.- Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances de éstas;
- III.- Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del consejo y someter a consideración del presidente y Cabildo las propuestas que requieran de análisis y consenso del pleno;
- IV.- Realizar trámites y gestiones para el cumplimiento de los acuerdos, normas, programas y proyectos del COMUDERS;
- V.- Realizar visitas periódicas a las áreas de producción agrícola y pecuaria del municipio a efecto de conocer y atender las necesidades del sector;
- VI.- Recibir, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, las solicitudes de ingreso al consejo para el trámite respectivo ante el Cabildo;
- VII.- Recibir a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, las solicitudes de apoyo individuales, de grupo y/o de organizaciones productivas, directamente y presentarlas ante el consejo para que en caso de autorizarlas se proceda a la coordinación, análisis y elaboración del Proyecto o Perfil de Proyecto, según el caso, así como la integración de expediente técnico, el cual se presentará en el seno del COMUDERS para su sanción y trámite respectivo, y



VIII.- Remitir al solicitante, las resoluciones definitivas que el COMUDERS tome respecto de su solicitud, en referencia al inciso que antecede.

Artículo 13.- El secretario técnico tendrá las siguientes funciones:

- I.- Auxiliar al presidente del COMUDERS y al coordinador general en lo relativo a las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias además del acreditamiento de consejeros.
- II.- Presidir las sesiones del consejo en ausencia del presidente;
- II.- Elaborar y dar lectura a las actas de sesiones del COMUDERS así como llevar a cabo el registro correspondiente;
- III.- Acopiar la información que se requiera para el buen funcionamiento del consejo y la difusión de los programas sectoriales;
- IV.- Cumplir con el objeto y propósito dentro de la comisión técnica;
- V.- Organizar y resguardar el archivo del consejo (solicitudes, expedientes técnicos, financieros etc.);
- VI.- Elaborar y actualizar los padrones y organizaciones de productores del municipio;
- VII.- Recibir las nuevas solicitudes de las distintas organizaciones productivas que cumplan con los requisitos señalados para tal fin;
- VIII.- Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del consejo;
- IX.- Planear, desarrollar y controlar los diferentes programas municipales, estatales y federales y coordinarse con las respectivas mesas de trabajo, y
- X.- Y las demás que sean asignadas por el presidente del consejo municipal.

Artículo 14. Funciones de los integrantes del consejo:

- I.- Participar en la planeación y programación de los programas y proyectos de Desarrollo Rural Sustentable;
- II.- Recibir y canalizar las solicitudes de productores de su comunidad y mantenerlos informados sobre el trámite de los mismos;
- III.- Recibir inconformidades o quejas de productores, técnicos, coordinadores y proveedores para darles seguimiento ante quien corresponda;
- IV.- Proponer comunidades que cumplan con los criterios de elegibilidad para ser incorporados al consejo;



- V.- Vigilar la correcta ejecución de las acciones emprendidas;
- VI.- Difundir los resultados de las evaluaciones a los representados;
- VII.- Informar al consejo sobre el avance, curso, finiquito y manejo de los apoyos otorgados a algún grupo o proyecto de sus comunidades (para el caso de comisariados y representantes de sistema producto, etc.);
- VIII.- Cumplir con la documentación requerida en tiempo y forma, y
- IX.- Coordinar las acciones con el director de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 15. Funciones de los consejeros institucionales:

- I.- Proponer los mecanismos para la mezcla de recursos;
- II.- Otorgar facilidades para que los consejeros asistan a reuniones regionales, estatales y nacionales;
- III.- Vigilar el cumplimiento de objetivos y metas de los proyectos o peticiones apoyadas;
- IV.- Difundir los objetivos y apoyos de los programas de su institución;
- V.- Promover al Consejo como instancia de planeación operación seguimiento evaluación municipal, y
- VI.- Exponer oportunamente ante el consejo sus programas, apoyos y normas.

Artículo 16.- Los representantes de SEDAGRO Y SAGARPA tendrán las siguientes funciones:

- I.- Dar a conocer los lineamientos normativos y operativos de los programas de la SAGARPA/SEDAGRO;
- II.- Otorgar la asesoría y capacitación de su competencia, de acuerdo a los requerimientos del COMUDERS;
- III.- Asesorar a las comisiones de trabajo integradas por los diferentes sistemas-producto y dar seguimiento a los avances respectivos;
- IV.- Asesorar al COMUDERS sobre las solicitudes o documentación relacionada con los programas del sector, y
- V.- Reforzar al consejo dándole a conocer los lineamientos que rigen al COMUDERS, tal como lo establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y otras leyes.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIÓN CONSULTIVA



Artículo 17.- Integran la Comisión Consultiva los regidores del ayuntamiento de Tetecala.

Artículo 18.- Son funciones de la Comisión Consultiva, las siguientes:

- I.- Participar de manera integral en la planeación de programas y acciones que concurren en el municipio y que tengan relación en el Desarrollo Rural;
- II.- Promover con instituciones federales y estatales programas y acciones que impulsen el Desarrollo Rural Sustentable;
- III.- Proponer al presidente del consejo, realizar las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del programa de trabajo anual, con el propósito de atraer mayores recursos de las dependencias federales y estatales, y
- IV.- Generar la información sobre algún programa o campaña que maneje de manera directa a través del ayuntamiento, para que los consejeros a su vez lo difundan a sus representados.

CAPÍTULO VII DE LAS ASAMBLEAS DEL CONSEJO

Artículo 19.- El consejo podrá reunirse ordinariamente de manera mensual de conformidad al calendario anual aprobado por el consejo y previa convocatoria con tres días de anticipación a la celebración de las sesiones y con veinticuatro horas de anticipación a las sesiones extraordinarias y en éstas solo se tratarán los asuntos para que se convoque.

Los consejeros señalados en numeral 7, inciso b, de este reglamento, podrán solicitar al presidente del consejo, que a través del coordinador general, convoque a sesión extraordinaria con la aprobación del cincuenta más uno de sus integrantes y cuando la urgencia del asunto lo requiera:

Las sesiones del consejo deberán de ser preferentemente públicas pero por determinación del consejo podrán ser cerradas, si así lo determinan en votación económica.



Artículo 20.- Para el desarrollo de ambos tipos de sesiones, junto con la convocatoria se remitirán anexos los datos y documentación soporte de los asuntos que van a tratarse, conteniendo:

- I.- Indicación del número de sesión que se realiza, y la mención si es ordinaria o extraordinaria,
- II.- Fecha y hora de realización;
- III. Orden del día, que debe contener:
 - a) Lista de asistencia y declaratoria del quórum;
 - b) Lectura y aprobación del orden del día;
 - c) Lectura del informe de seguimiento que se dio a los acuerdos tomados en sesión anterior;
 - d) Presentación de los casos de análisis y discusión, adjuntando la documentación de soporte del tema, y
 - e) Asuntos generales para el caso de las sesiones ordinarias.

Artículo 21.- Para que la celebración de la sesión del consejo sea válida, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 22.- Las decisiones del consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en cada sesión y se levantará acta circunstanciada de la sesión, en la que se harán constar los acuerdos emitidos.

Artículo 23.- El acta de sesión del consejo deberá contener:

- I. Número de la sesión y modalidad de la misma;
- II. Lugar, fecha y hora de inicio;
- III. Nombre de los asistentes, cargo y representación con la que participan dentro del consejo: titular o suplente;
- IV. Desahogo de cada uno de los puntos incluidos en el orden del día;
- V. Acuerdos tomados por el consejo, especificando en cada caso el sentido de la votación unánime, votos a favor, en contra y abstenciones;
- VI. Hora en la que concluye la sesión, y
- VII. Firma de los asistentes. La falta de firma de uno de ellos no invalida el contenido y efectos del acta debidamente aprobada;



- VIII.- Mantener informados oportunamente a sus representados sobre los trabajos realizados y los productos alcanzados;
- IX.- Participar en todas las reuniones y no solo presentarse en aquellas donde pretende obtener algún apoyo para él o sus representados; y,
- X.- Entregar en tiempo y forma toda la documentación requerida para la solicitud de los distintos programas.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 24.- En asamblea general del consejo se nombrarán las comisiones descritas en la estructura del consejo, para la atención de asuntos específicos que ayuden al buen funcionamiento de los programas.

Estarán integradas, preferentemente por los consejeros involucrados en la actividad y/o servicio y cuando sea posible, por elementos con representación municipal e institucional, pudiendo renovarse por acuerdo de la asamblea.

Las comisiones que a continuación se mencionen de manera enunciativa más no limitativa podrán ser las siguientes:

- I.- Fomento a la producción de granos básicos;
- II.- Ganadería;
- III.- Horticultura ornamental;
- IV.- Turismo rural;
- V.- Infraestructura básica hidroagrícola;
- VI.- Desarrollo rural;
- VII.- Análisis y validación de proyectos productivos;
- VIII.- Vinculación académica y de investigación agropecuaria;
- IX.- Comercialización agropecuaria;
- X.- Artesanal;
- XI.- Honor y justicia;
- XII.- Contraloría;
- XIII.- Evaluación financiera; y,
- XIV.- Las demás que a juicio del consejo se requieran para el correcto funcionamiento del consejo.



Las propuestas de las comisiones serán presentadas al consejo para su aprobación, siempre y cuando exista el consenso general de acuerdo a las normas.

Artículo 25.- De las funciones de las comisiones:

Funciones de la Comisión de la Contraloría:

- I.- Vigilar el cumplimiento del presente reglamento, de la normatividad y de los acuerdos emanados del consejo;
- II.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos económicos, materiales y humanos involucrados en las acciones de los programas impulsados;
- III.- Vigilar que la operación de los proyectos se efectuó oportuna y eficazmente;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de funciones de los consejeros;
- V.- Recibir quejas y darlas a conocer en asamblea, y
- VI.- Estará conformada por lo menos 3 y máximo 5 consejeros y será nombrada por la plenaria del consejo.

**CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

Artículo 26.- Los miembros del consejo tendrán derecho a la información sobre.

- I.- Sobre recursos asignados a su región por parte de instituciones gubernamentales, privadas y sociales;
- II.- Sobre cambios y modificaciones que sufran las normas que rigen la operación de diversos programas, y
- III.- Sobre las consultorías que fueron contratadas por la instancia responsable para brindar los servicios técnicos regionales y estatales.

Artículo 27.- Derecho a la capacitación:

Recibir cursos de capacitación sobre diferentes temas de la operación de programas; planeación participativa y estratégica, formulación y evaluación de proyectos, monitoreo y supervisión, entre otros.



Artículo 28.- Derecho a las giras de intercambio: participar en giras de intercambio para enriquecer las experiencias vertidas en otros lugares.

Artículo 29.- Derecho a los beneficios: Recibir los beneficios, sea como productores u organizaciones que se gestionen a través del consejo, siempre que se cumpla con las reglas establecidas.

Artículo 30.- Derecho a los reconocimientos y estímulos:

Ser susceptible de recibir los reconocimientos que la asamblea otorgue a los productores sobresalientes en algún asunto específico.

Artículo 31.- Responsabilidades generales de todos los Consejeros.

- I.- Asistir puntualmente a las reuniones del consejo previa convocatoria;
- II.- Participar en las comisiones que se le designe;
- III.- Cumplir con las funciones que se le otorguen;
- IV.- Promover permanentemente el desarrollo rural sustentable en el municipio;
- V.- Participar activamente en las discusiones y debates del consejo; y,
- VI.- Participar en los cursos de capacitación, giras de intercambio tecnológico, cursos, pláticas informativas etc.

CAPÍTULO X DEL REGISTRO MUNICIPAL Y ADMISIÓN DE ORGANIZACIONES PRODUCTIVAS

Artículo 32.- Será responsabilidad del secretario técnico del consejo instrumentar, coordinar y actualizar el Registro Municipal de Productores y Organizaciones Productivas y Artesanales del municipio de Tetecala, con el objeto de que estas tengan la posibilidad participar en la integración del consejo.

Artículo 33.- Para acreditar organizaciones productivas ante el Registro Municipal de Organizaciones Productivas del Municipio de Tetecala se deberá integrar la siguiente documentación:



- a).- Acta constitutiva y estatutos debidamente protocolizados ante las instancias correspondientes, que acredite su personalidad jurídica;
- b).- Comprobante de domicilio en el municipio y en el caso de organización estatal acreditar tener afiliados en el municipio de Tetecala;
- c).- Padrón de socios por unidad de producción;
- d).- Identificación de los integrantes de la organización;
- e).- CURP del representante legal;
- f).- Identificación del representante legal;
- g).- Comprobante de domicilio del representante legal;
- h).- Constancia de productor del representante legal en el caso de productores agrícolas o ganaderos, y
- i).- Tener su actividad económica principal en una cadena productiva agropecuaria o en algún sistema-producto o artesanal.

Artículo 34.- El secretario técnico del consejo, expedirá una constancia de registro a las organizaciones que cumplan con la documentación y requerimientos del registro.

Artículo 35.- Para acreditar consejeros permanentes y suplentes, los representantes de las comunidades y organizaciones ante el consejo deberán presentar la siguiente documentación ante el coordinador general:

- a).- Solicitud de ingreso;
- b).- Comprobante de domicilio en el municipio de Tetecala;
- c).- CURP;
- d).- Identificación oficial;
- d).- Constancia de registro de su organización, y
- g).- Acta de asamblea donde fueron electos como representantes consejeros ante el consejo.

Artículo 36.- El Padrón del Registro Municipal de Organizaciones Productivas y Artesanales del Municipio de Tetecala deberá ser revisado y actualizado de manera permanente por la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 37.- La admisión de comunidades y organizaciones interesadas en ingresar como miembros permanentes del consejo, deberán presentar su solicitud



por escrito al coordinador general para revisión del consejo y posterior trámite y probable aprobación del ayuntamiento.

Artículo 38.- La admisión de nuevos miembros al consejo permanente de organizaciones sociales, es competencia exclusiva del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 39.- Los integrantes del consejo que incurran en actos indebidos, ilícitos o de corrupción, dentro de los programas impulsados por el propio consejo, serán sancionados en términos del presente reglamento.

Al efecto, el caso será turnado a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo o a la Contraloría gubernamental procedente, en el caso de los funcionarios públicos municipales, estatales o federales, para que conforme a la ley correspondiente, se aplique la sanción respectiva.

Artículo 40.- El pleno del Consejo creará una Comisión Permanente de Honor y Justicia, que estará conformada por tres miembros del Consejo, uno de ellos será representante de los productores y artesanos, otro será un funcionario del Gobierno del estado, designado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y un tercero, que será funcionario del ayuntamiento municipal, a propuesta del presidente del consejo.

Los integrantes de esta comisión, que representen a los productores o artesanos, serán nombrados por la asamblea del consejo en pleno y por mayoría calificada de las dos terceras partes de los integrantes del quórum legal para sesionar.

Artículo 41.- Para el caso de inobservancia o incumplimiento por parte de los consejeros, a las disposiciones del presente reglamento, se establecen las siguientes sanciones:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación, y
- III.- Expulsión.



La imposición de sanciones se efectuará de manera escalonada, y en el orden expuesto, dependiendo de la gravedad de la falta a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. Cuando existan faltas injustificadas de los representantes institucionales, se hará la notificación respectiva a sus superiores para los efectos que correspondan.

Artículo 42.- El consejero que no cumpla con sus funciones encomendadas o incurra en actos o conductas irregulares, le serán aplicadas las sanciones que correspondan por acuerdo de la asamblea, previo dictamen emitido por la Comisión de Honor y Justicia.

La sanción impuesta al infractor se hará del conocimiento de sus representados o superiores jerárquicos, según sea el caso, para que procedan a su sustitución ante el consejo.

Artículo 43.- El consejero que falte tres veces, de manera injustificada, a las asambleas (ordinarias y extraordinarias), o que no cumpla con las funciones encomendadas, se dará de baja del consejo, notificando por escrito a sus representados, a través de la Comisión de Contraloría, sobre su conducta para que procedan a su cambio de representación para con el consejo.

Artículo 44.- Cuando haya ausencia injustificada de los representantes, se enviará a sus superiores una amonestación por escrito (Asambleas ejidales, asambleas comunales, de sistema-producto) quedando por escrito en el cuerpo del acta de sus asambleas la amonestación impuesta; pudiendo dar un aviso de manera verbal en las primeras dos faltas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en el presente ordenamiento.



TERCERO.- Todos los asuntos o situaciones relativas a la competencia del Consejo serán resueltos por el ayuntamiento de Tetecala Morelos.

DADO EN LA CIUDAD DE TETECALA MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TETECALA, MORELOS A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TETECALA, MORELOS
L.E.S. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO
SÍNDICO MUNICIPAL DE TETECALA, MORELOS
P.L.A. MARCO ANTONIO CASTAÑEDA TALAVERA
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE TETECALA, MORELOS
ING. JUAN CARLOS REYES ORTIZ
C. WENDY AVILENE MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TETECALA, MORELOS
P.D. SEBASTIÁN DAVID SOTELO CORTÉS
RÚBRICAS

En consecuencia remítase a la Ciudadana LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, presidenta municipal constitucional de Tetecala, Morelos, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TETECALA, MORELOS
L.E.S. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO
EL SECRETARIO MUNICIPAL
DE TETECALA, MORELOS
P.D. SEBASTIÁN DAVID SOTELO CORTÉS



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

RÚBRICAS.

Aprobación	2020/03/03
Publicación	2021/10/13
Vigencia	2021/10/14
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Tetecala, Morelos
Periódico Oficial	5996 Segunda Sección "Tierra y Libertad"